

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de septiembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00045

Revisada las notificaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho que las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que (i) citó a los demandados a comparecer a la sede física del despacho, la cual se encuentra cerrada por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, siendo así el correo electrónico el único canal de comunicación con el despacho; (ii) la providencia remitida no cuenta con sello de cotejado y (iii) no se remitió copia de la demanda y sus anexos (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

Para que cumpla la carga que le compete procurando el trámite de notificación personal de los demandados, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b4b714acbc7da01128bbcf35f6ac754a6b96457deb7c4c04df9979d7f2847
Documento generado en 11/09/2020 07:52:33 a.m.